

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Acta de Audiencia Virtual	
Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
Sentencia No. 010	
FECHA	31 de enero de 2023
CASO	680013110008-2022-00127-00
RADICADO	2022-00127-00
PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PÚB.	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
DEMANDANTE	GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ c.c. 91.275.513
APODERADO DTE.	SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA
DEMANDADO	LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO c.c. 63.497.057 en representante su hija MARIA JOSE SERRANO MACIAS
APODERADO DDA.	DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 3:22 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia celebrada el pasado 25 de enero.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia las partes con sus apoderados

Continuando con la práctica de pruebas, se recibieron los testimonios de:

- JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE
- EDGAR BARRIOS GOMEZ
- ERIKA ROCIO MUÑOZ GUALDRON

Respecto del testimonio de MARIA NATALIA SERRANO MACIAS ordenado mediante auto de fecha 21 de noviembre, quien es hija de los señores GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIÉRREZ y LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, el apoderado judicial del demandante desistió de dicha declaración, en atención a que su poderdante le informó que ella no quería intervenir ni afectar la relación entre ambos padres.

Por tanto, el Despacho aceptó el desistimiento de tal testimonio.

En esta etapa de la audiencia, el despacho realiza las siguientes precisiones probatorias: que las pruebas enunciadas por las partes en sus interrogatorios fueron aportadas en la tarde del día 25 de enero del presente año, y adicionalmente aportaron material probatorio no enunciado, pero que examinado por el Despacho considera que las mismas son pertinentes para el fin del presente proceso y, por tanto, se ordena tenerlas como prueba.

Ahora bien, concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Suspendida la audiencia por el término de tres horas, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

Asimismo, se deja constancia que para la lectura de fallo hizo presencia la Agente del Ministerio Público, Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO, siendo las 2:30 p.m.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA establecida a favor de la menor MARIA JOSE SERRANO MACIAS en Escritura Pública No. 695 del 4 de marzo de 2019 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR como **CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA** a favor de la niña MARIA JOSE SERRANO MACIAS, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) MENSUALES**, que se pagará durante los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de febrero de 2023, en la cuenta bancaria que se disponga suministrar la madre de la menor tanto al demandante como al Despacho.

TERCERO: FIJAR como **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** a efectos de cubrir **VESTUARIO** de la menor MARIA JOSE SERRANO MACIAS, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) SEMESTRALES**, a pagar así:

- Tres millones de pesos (\$3.000.000) a más tardar el 30 de junio de cada año
- Tres millones de pesos (\$3.000.000) a más tardar el 20 de diciembre de cada año

CUARTO: Para los gastos de **EDUCACION** que comprenden **ÚTILES, UNIFORMES Y LIBROS**, el señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ suministrará anualmente para el mes de enero, una vez sean exigibles los citados gastos de educación, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**. También deberán ser consignados a la progenitora de la menor MARÍA JOSE.

Los gastos de **SALUD** que no sean cubiertos por el **Plan Obligatorio de Salud -POS -**, serán sufragados en un **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)** por el progenitor. Los gastos por motivos de clausura o cualquier otro gasto extraordinario que devengue la menor a raíz del contrato de educación que tiene con el establecimiento educativo donde se encuentre vinculada, también serán cubiertos en un **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)** por el señor SERRANO GUTIERREZ.

Las cuotas establecidas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, tendrán anualmente y a partir de enero de 2024, un incremento conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a las partes

SEXTO: NOTIFICAR la presente sentencia al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P. Se les recuerda a las partes que el presente proceso es de única instancia.

ACLARACIÓN:

Ante lo solicitado por los abogados de las partes respecto a que se aclaré si dentro de la cuota

ordinaria están incluidos los gastos de estudio (colegio) de MARIA JOSE, el Despacho les informó que dentro de ella va incluida la educación de la niña, lo que corresponde a PENSION, TRANSPORTE ESCOLAR, VOLEYBALL y ALMUERZO. Asimismo, la MATRICULA, ya que para los meses de vacaciones no se paga pensión y lo ideal es que esos rubros sean tomados para pagar dicho concepto.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por concluida, siendo las 3:22 de la tarde de hoy 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae0971f6bc00c486bb730e3c5125010a946aac9e2899b3615106c86eaba5513**

Documento generado en 31/01/2023 07:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>